BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia para la creación y el uso de su escudo heráldico provincial.

La Diputación Provincial de Segovia, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación, elevó, para su definitiva aprobación, la Memoria descriptiva del escudo heráldico y modelo de éste para la representación de dicha provincia.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente informe por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia para la creación y el uso de su escudo heráldico provincial, ordenándose en la forma expuesta en su Memoria descriptiva y aprobado por la Real Academia de la Historia.

Dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 27 de mayo, núm. 148.)

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 17 de mayo de 1956 sobre la concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc.*

Excmos. Sres.: Es elevado el número de Organismos oficiales y de particulares que conceden ayudas económicas de diversa cuantía y clase a aquellos estudiantes que, teniendo aptitud para el trabajo intelectual, carecen de medios económicos; así como pensiones a la investigación científica y subvenciones para las tareas intelectuales.

Para que esta labor asistencial alcance su máxima eficacia, es preciso que no se realice de manera inconexa y dispersa. A este pensamiento respondió la Orden de 26 de julio de 1955, que creó la Comisión Interministerial de Protección Escolar, como supremo órgano de supervisión de la asistencia al estudio en el ámbito nacional. Pero junto a esta Dirección, realizada en los términos generales que pueden permitir las reuniones necesariamente esporádicas de la Comisión, es preciso que exista una coordinación inmediata y continua realizada por el Ministerio de Educación Nacional, a quien naturalmente corresponde esta función según el artículo 1.° de la Ley de 19 de julio de 1944, a través de la Comisaría de Protección Escolar, su órgano específico de actuación en este orden (artículo 14, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional), para que, obteniéndose un conocimiento completo de la cuantía y naturaleza de la ayuda, puedan formularse planes totales de protección para su ejecución por el Estado y ofrecerse a los particulares orientaciones en orden a la fijación de la dirección y entidad de su colaboración, sin perjuicio de que éstos conserven su independencia de decisión, así como brindarse criterios homogéneos de valoración y, mediante la creación de un Registro General de Becarios, datos que restrinjan la posibilidad de acumulación de becas en una misma persona.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.° Todos los organismos oficiales y los particulares —sean personas naturales o jurídicas— que concedan en concurso público, aunque sea restringido, becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje u otros beneficios análogos a estudiantes, profesionales, científicos o profesores, enviarán noticia de los beneficios establecidos, cuantía, condiciones y procedimiento de concesión, adjuntando la convocatoria pública, a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

2.° Cuando para discernir estas ayudas se constituyan Jurados, Comisiones o Tribunales, habrá de participar en ellos un representante de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social designado por el Ministro de Educación Nacional, si la convocatoria tiene ámbito nacional, o de la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario, nombrado por el Rector de la Universidad respectiva, si el concurso tiene ámbito regional, a no ser que en las aludidas Comisiones, Jurados o Tribunales participe algún miembro designado directamente por el Ministerio, en cuyo caso éste asumirá la representación de la Comisaría de Protección Escolar.

3.° Con los datos a que se refiere el apartado 1.° la Comisaría de Protección Escolar formará un Registro General de Becarios comprensivo de todas las personas que hubieran recibido beneficios de esta índole. Este Registro será público y la Comisaría podrá librar certificaciones o notas simples informativas sobre la inclusión en el mismo de cualquier persona.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

(Del «B. O. del E.», 23 de mayo, núm 144.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 17 de abril de 1956 por la que se convoca concurso especial de traslados entre Regentes y Maestros de Secciones de anejas a Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio; en los artículos 88, 131, 226 y 227, del Estatuto del Magisterio, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Regencia y Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, producidas hasta el 31 de agosto de 1955, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Todas las vacantes definitivas de Regencias y Secciones de las Escuelas del Magisterio, producidas hasta el 31 de agosto de 1955, se anunciarán para su provisión por los Regentes, las de su clase, y por los Maestros, las de Secciones, que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y procedan de la misma Escuela práctica que soliciten, por haberla obtenido por oposición restringida o concurso-oposición y estar sirviendo en ella cuando se les concedió la excedencia, siempre que hayan cumplido el tiempo mínimo de ésta sin pasar del máximo.

Asimismo, podrán solicitar las referidas vacantes los Regentes o Maestros de Sección comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo 53 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952), que hayan servido en propiedad, en virtud de oposición restringida o concurso-oposición en la misma Regencia o Escuela práctica que soliciten.

El orden de preferencia para la adjudicación de destinos será el señalado en el número octavo de esta Orden.

2.° Las plazas que no se cubran por el procedimiento anterior se anunciarán al concurso de traslados en el que podrán solicitar los Regentes que obtuvieron este cargo por oposición restringida o concurso-oposición, las vacantes de su clase, y los Maestros de las anejas que hayan obtenido el cargo por iguales procedimientos, las secciones de las Graduadas prácticas, y no se hallen cumpliendo sanción ni sujetos a expediente.

3.° En el concurso existirán dos turnos:

a) Consortes.
b) Voluntario.

4.° Por el turno de consortes podrán obtener destinos los concursantes que reúnan las condiciones exigidas en los artículos 73 y 74 del Estatuto. El orden de preferencia y las condiciones que se han de reunir hasta el 31 de agosto de 1955 para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 74 y 75 del Estatuto.

5.° Los que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario mediante otra instancia que se clasificará por orden de méritos de puntuación con las de los concursantes del mismo, si bien se dejará sin curso en el caso de corresponderles destino por el de consorte.

6.° Por el turno voluntario podrán obtener plaza de Regentes o Maestros de anejas en activo o excedentes forzosos, activos o voluntarios con un año de servicios en propiedad en escuelas de esta especialidad, cumplidos en la fecha de esta Orden. Los que concurran desde el primer destino que obtuvieron por oposición restringida o concurso-oposición no precisarán tiempo de servicios para concursar. Los excedentes voluntarios habrán de acreditar el haber cumplido el tiempo mínimo de excedencia sin pasar de máximo.

7.° En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto y la preferencia exclusiva para obtener escuela por este turno será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el número siguiente, decidiendo los empates el mejor número del escalafón o, en su defecto, el de la lista de promoción de ingreso en el Magisterio.

8.° La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Por el tiempo de servicio activo en propiedad, sin interrupción en la Regencia o sección de que sean titulares, puntos 2,00 por año; 0,16 por mes, y 0,005 por día.

b) Por el tiempo de servicio en activo prestados en Regencias o Secciones de anejas, 1,00 punto por año; 0,083 por mes, y 0,002 por día.

c) Un punto por cada apartado (cualquiera que sea el número de las actividades incluídas en el mismo que merezcan premiarse) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria. A la petición del concurso será indispensable acompañar el acuerdo favorable que hubiese recaído en el expediente a que se refiere el apartado k) del artículo 235 del Estatuto.

d) La calificación de 1,00 a 0,25 puntos que haya sido concedida por el Consejo de Inspección correspondiente, siendo preciso también acompañar a la petición el documento que así lo acredite.

9.° La totalidad de las vacantes se anunciarán para su provisión a los turnos que correspondan, iniciándose la rotación con el concurso convocado en el año de 1950. Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar por este turno las anunciadas en aquél.

Las plazas que queden desiertas en ambos turnos y las resultas de este concurso se proveerán por los aprobados en las oposiciones restringidas que en su día se convoquen.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950, los Regentes o Maestros condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales, que soliciten en este concurso y acrediten documentalmente estar en posesión de una u otra condecoración, tendrán derecho preferente a las plazas que soliciten sobre el resto de los concursantes de ambos turnos.

11. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen concursar, tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dispuesto en el artículo XIV del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

12. Los destinos del concurso son irrenunciables e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir las plazas para las que sean nombrados los interesados, cualquiera que sea la situación en que se hallen.

13. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión por la oposición que se convoque.

14. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumprimiento de lo que por esta Orden se dispone; dictará las instrucciones que estime necesarias y ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 29 de mayo, núm. 150).

1708

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión de tres de febrero último, el expediente de imposición de Contribuciones Especiales por pavimentación de la calle Angosta, de esta capital, que ha de realizarse de conformidad con el proyecto al efecto confeccionado y aprobado igualmente en dicha sesión; se hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, dicho expediente se encuentra de manifiesto, a efectos de reclamación, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dentro del plazo señalado, podrán los interesados examinar el expediente y durante los ocho días siguientes pueden presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido el cual no serán ya admitidas.

Segovia, 24 de mayo de 1956.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1729

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Vergara

REQUISITORIA

HERNANDEZ DE DIEGO, MIGUEL, nacido en Segovia el 1.° de diciembre de 1920, hijo de Máximo-Miguel y de Aurelia, de profesión capataz de obras, con domicilio último en Pozuelo, 2, 2.°, izquierda, en Segovia, comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de San Sebastián, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Vergara (Guipúzcoa) con el número 12 de 1953, por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde e incurrir en las responsabilidades legales.

Vergara, 25 de mayo de 1956.—*El Juez de Instrucción.*

SUBASTAS

1798

Castroserna de Arriba

Segunda subasta de enebros

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de enebros anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de mayo de 1956, se celebrará la misma el 5 de junio próximo, en las mismas condiciones y precio.

Castroserna de Arriba, 26 de mayo de 1956.—El Alcalde, *Damián Hernanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1706

VALLERUELA DE SEPULVEDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, en unión de la liquidación del Presupuesto del citado año, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Valleruela de Sepúlveda, 24 de mayo de 1956.—El Alcalde, *Lucio Barrio.*

1719

SANCHONUÑO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción del edificio destinado a LAVADERO PUBLICO en esta localidad, se hace saber, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días, ante el Ayuntamiento.

Sanchonuño a 26 de mayo de 1956. El Alcalde, *Francisco Rico.*

1720

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO

Ampliación de anuncio

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 21 del actual, aparece inserto el anuncio de subasta para las obras de pavimentación y reforma de la Plaza de José Antonio; pero siendo inhábiles los días 13, 14 y 15 del próximo junio, según dispone el artículo 282 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por ser las fiestas de la localidad, la admisión de pliegos para dicha subasta será hasta las doce horas del día 18 del expresado junio y por tanto la apertura de plicas tendrá lugar el día 19 a las doce horas.

Navas de Oro a 25 de mayo de 1956.—El Alcalde, *Mariano G.ª Muñoz.*

1724

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio para oir reclamaciones

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó en principio desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, dos trozos de terreno a los sitios de Pedro Víquet y Peña Bragada, con destino a ser permutados por enclavados para su incorporación al monte público denominado «El Espinar».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.° del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan presentarse reclamaciones.

El Espinar, 24 de mayo de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo.*

1725

PELAYOS DEL ARROYO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días; durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pelayos del Arroyo, 26 de mayo de 1956.—El Alcalde, Angel Arahuetes.

1726

ALDEASOÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeasoña a 23 de mayo de 1956. El Alcalde, Emiliano de Pedraza Manzano.

1727

CUEVAS DE PROVANCO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días; durante dicho plazo podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cuevas de Provanco, 26 de mayo de 1956.—El Alcalde, Elías Martínez.

1731

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

EDICTO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley de Régimen Local vigente, el aprovechamiento de la caza en el coto cerrado a que alude el párrafo 4.° de la Ley de Caza vigente, constituído por las fincas del Patronato Municipal y las de los particulares que autorizan y ceden la caza de sus fincas al Ayuntamiento, la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó aprobar en todas sus partes el expediente, dictamen y pliego de condiciones formulados por la Comisión, para contratar en pública subasta el aprovechamiento de la caza acotada y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncie por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad, la exposición al público del pliego de condiciones y expediente a que se contrae, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las 10 a las 14 horas, a fin de que puedan formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que transcurridos que sean sin haberse presentado ninguna, se considerarán definitivas.

Navas de San Antonio, 26 de mayo de 1956.—El Alcalde, *Antonio Rincón.* P. S. M.: *El Secretario.*

Hermandades Sindicales

1682

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Otones de Benjumea

El día once del próximo mes de junio, a las doce horas de su mañana, se celebrará en el local de este Ayuntamiento la subasta de pastos sobrantes de rastrojera, para mil quinientas tres cabezas lanares. Condiciones y tipo de tasación se encuentran en la Secretaría de esta Hermandad.

Otones de Benjumea, 21 de mayo de 1956.—El Presidente, *Mariano de la Cruz.*

IMPRENTA PROVINCIAL